

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103729
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión (RGIM). Demora.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución expresa de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión, en su modalidad de Renta de Garantía de Ingresos Mínimos, formulada por el promotor de la queja con fecha 11/11/2020.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en la institución el 18/11/2021 y el 19/11/2021 se emitió Resolución de Inicio de Investigación, que fue notificada a las administraciones con competencias en la tramitación de la solicitud de la prestación (Ayuntamiento de Crevillente y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) solicitándoles información en relación con los hechos expuestos en la queja y la tramitación del expediente de Renta Valenciana de Inclusión.

Tras la recepción de los informes de ambas administraciones dentro del plazo de un mes otorgado a tal efecto por el artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, en los que se nos informaba de que el Informe Propuesta se había remitido a Conselleria el 3/09/2021 y de que se encontraba en "Propuesta Aprobada en Trámite Inicial", los mismos fueron remitidos al promotor de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones.

Mediante este trámite, que el interesado llevó a cabo con escritos de fechas 27/12/2021 (en repuesta al informe del Ayuntamiento) y 11/02/2022 (en respuesta al informe de la Conselleria) el interesado puso de manifiesto la discrepancia en relación con la fecha de registro de la solicitud indicada por ambas administraciones y la fecha en la que él presentó la solicitud.

A requerimiento de esta institución aportó justificante de registro de entrada de la solicitud en el Registro Telemático de la Generalitat acreditando que quedó presentada en la fecha por él indicada, esto es 11/11/2020; justificante que fue remitido a ambas administraciones junto a la Resolución de Consideraciones que el Síndic emitió el 23/03/2022, con el siguiente contenido:

Al Ayuntamiento de Crevillente

1 RECOMENDAMOS que, como administración instructora, adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución.

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

1. RECOMENDAMOS que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.

2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

3. SUGERIMOS que, con carácter urgente, proceda a la resolución expresa de la solicitud del interesado, que solo podrá dictarse de ser confirmatoria de los efectos del silencio, reconociendo, en ese caso, el derecho a la percepción de la prestación con efectos desde el 1/12/2020 (primer día del mes siguiente a la solicitud, que se registró el 11/11/2020).

El 20/04/2022, dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 35 de la Ley reguladora de esta institución, recibimos la preceptiva respuesta del Ayuntamiento de Crevillente que de forma expresa acepta la recomendación efectuada por esta institución, poniendo de manifiesto que, desde primeros de año, se ha reforzado la plantilla con 5 profesionales (3 trabajadoras sociales y 2 educadoras) para poder agilizar la lista de espera y cumplir los plazos establecidos en la legislación que regula la Renta Valenciana de Inclusión.

Del mismo modo, ponen de manifiesto que es necesario un cambio en el actual programa informático compartido con Conselleria pues presenta multitud de inconvenientes y ralentiza la instrucción de los expedientes.

Por lo que se refiere a la Conselleria, en cambio, en el momento de emitir la presente resolución no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta. Ello supone ignorar la obligación establecida en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

El artículo 39 del mismo texto legal establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic cuando, en los plazos establecidos para ello

No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/03/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana